

Lic. Luis Angel Martinez Campos

*Notario Público No. 14
Monclova, Coah.*



INSTRUMENTO NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO.

----- En la ciudad de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los Dieciocho días del mes de Abril del año Dos Mil Ocho, ante mí, **Licenciado LUIS ANGEL MARTINEZ CAMPOS**, Notario Público Numero Catorce del expresado Distrito, comparecen los señores **RAMIRO MARTINEZ CASTELLANOS Y ROSA OFELIA VENANCIO** a fin de constituir ante la fe del suscrito Notario una Sociedad Mercantil por acciones que funcionará bajo la denominación de **"PROVEEDORA FERRETERA LA MUNDIAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a cuyo efecto me exhiben el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y bajo el número "1" mismo que dice textualmente:-

----- "Al margen izquierdo el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores, Estados Unidos Mexicanos.- Al margen derecho: Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional Delegación de la S.R.E.- Permiso **3701193**, Expediente **20083701046**, Folio **080416371001**.- Al centro: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr. (a). **JOSE VALDEZ SOTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **S.A. DE C.V.** bajo la siguiente denominación: **PROVEEDORA FERRETERA LA MUNDIAL**.- Este permiso, quedara condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la

Propiedad Industrial.- Este permiso quedara sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario publico el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Álvaro Obregón, D. F a 16 de Abril de 2008, **EL COMISIONADO LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ.**- Un sello de tinta con el Escudo Nacional que dice: Secretaria de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Delegación A. Obregón.-

----- La Sociedad que por el presente Instrumento se constituye se registrará por los siguientes:-

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

----- **PRIMERA.**- La Sociedad se denomina "**PROVEEDORA FERRETERA LA MUNDIAL**", y esta denominación irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus iniciales "**S.A. de C.V.**".-

----- **SEGUNDA.**- La sociedad tiene por objeto:-

I.- Compra venta de ferretería, artículos de seguridad, plomería, soldaduras, herramientas y equipos industriales.-

----- **TERCERA.**- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a contar de la fecha de otorgamiento de la Escritura Constitutiva.-

----- **CUARTA.**- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monclova, Coahuila, pero por acuerdo de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración podrán establecer sucursales, agencias o domicilios convencionales en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República Mexicana, sin que por ello se considere cambiado dicho domicilio.-

----- **QUINTA.**- La Sociedad es mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un

Lic. Luis Angel Martinez Campos

*Notario Público No. 14
Monclova, Coah.*



interés o participación social en la sociedad se considerará por éste simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra y conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

----- **SEXTA.**- El capital de la Sociedad es variable, con un mínimo fijo de \$ **50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, íntegramente suscrito y pagado y un máximo ilimitado.-

----- El capital social estará representado por acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$ **500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una y conferirán a sus tenedores iguales derechos.-

----- **SEPTIMA.**- Los títulos representativos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transcripción íntegra, entre otras, de las Cláusulas Quinta, Sexta, Octava y Novena de estos Estatutos y la firma autógrafa de dos Consejeros; podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos, para el ejercicio del derecho de preferencia y para recepción o canje de títulos de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración.-

----- **OCTAVA.**- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas que contendrá el nombre, la nacionalidad y el domicilio de cada accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números de las mismas. En dicho Libro de Registro se harán constar las transmisiones y las entregas en garantía que se realicen en los términos de la Ley y de estos Estatutos, en la inteligencia de que la Sociedad considerará como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro antes referido y sea tenedor legítimo de las mismas.-

----- **NOVENA.**- Para los efectos del Artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que toda transmisión de acciones requerirá la autorización previa y expresa del Consejo de Administración. El accionista que desee transmitir sus acciones a otro socio o a un extraño, deberá pedir la autorización

respectiva presentando una solicitud escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración en la que se indique el nombre, la nacionalidad y el domicilio del adquirente propuesto y el número de acciones de que se trate. El procedimiento de autorización se ajustará a las siguientes bases:-

---- 1.- Si la transmisión de acciones se pretende hacer por acto entre vivos, el Presidente del Consejo de Administración, al recibir la solicitud de autorización del que pretende enajenar, notificará por escrito con acuse de recibo a todos los accionistas que figuran en el Libro de Registro de Acciones Nominativas, los que tendrán el derecho preferente ser designados para adquirirlas, en proporción a su participación en el capital suscrito y pagado de la Sociedad.-

-- Este derecho preferente deberá ejercitarse por los accionistas mediante manifestación escrita entregada al Presidente del Consejo dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha en que fue recibida la comunicación.-

--- Si los accionistas ejercieren el derecho consignado anteriormente sobre la totalidad de las acciones que se pretende enajenar, el Consejo de Administración deberá negar la autorización solicitada y designará a los interesados como adquirentes.-

--- Si los accionistas no hicieren uso del derecho de preferencia que les confiere esta cláusula en relación con el número total de las acciones propuestas en venta, el Presidente del Consejo procederá a notificar por escrito con acuse de recibo, a los accionistas que ejercieron su derecho de preferencia, el número de acciones que quedaron vacantes, para el efecto de que manifiesten por escrito, en un plazo también de 15 días, su determinación de adquirir las acciones que les correspondan atendiendo a su representación en el capital social, en la inteligencia de que podrán solicitar a título eventual la adquisición de cualquier número adicional de acciones si todavía quedaren vacantes.-

--- Agotado este procedimiento el Consejo de Administración quedará en libertad de designar un comprador respecto de las acciones remanentes y, en caso de no hacerlo, deberá otorgar la autorización correspondiente.-

--- El precio de la enajenación, en los casos a que se refiere esta cláusula, será el que acuerden las partes, y, en su defecto, el que fije el perito nombrado de común acuerdo por el enajenante y el Consejo

Lic. Luis Angel Martínez Campos

Notario Público No. 14

Minclova, Coah.



de Administración.-

---- 2.- Si el Consejo otorga la autorización solicitada o si es omiso y no contesta la solicitud respectiva en un plazo de dos meses a partir de su recepción, o bien si la niega pero sin designar comprador dentro del mismo plazo, o si las personas designadas para adquirir las acciones no lo hicieren dentro de un término de un mes a partir de la fecha de la designación, el accionista solicitante quedará en libertad de realizar la transmisión a favor de la persona o personas señaladas por él en su propuesta, quedando la Sociedad obligada a efectuar las anotaciones correspondientes en el Registro de Acciones Nominativas.-

--- 3.- En caso de sucesión, si los herederos o legatarios son parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, o colaterales hasta el tercer grado, el Consejo de Administración, sin mayor trámite, deberá otorgar la autorización. Si el heredero o legatario no está comprometido en el grado de parentesco señalado, se seguirá el procedimiento establecido en esta Cláusula.-

---- 4.- Cualquier transmisión de acciones en relación con la cual se demuestre por escrito la conformidad de la totalidad de los accionistas de la Sociedad deberá ser aprobada, sin mayor trámite, por el Consejo de Administración.-

---- 5.- Las transmisiones a que se refiere esta Cláusula comprenden cualquier operación de venta o enajenación, de cesión a título oneroso o gratuito, de aportación en sociedad, de afectación en fideicomiso, de adjudicación judicial, de aplicación en ejecución de garantías prendarias y, en general, todo acto tendiente a sustituir al título de las acciones.-

--- Las operaciones de reporto quedan expresamente excluidas del procedimiento establecido en las bases de la presente Cláusula, pero están sujetas, al igual que la entrega de las acciones en garantía, a la previa autorización del Consejo de Administración.-

---- 6.- El Consejo de Administración verificará que las transmisiones e inscripciones en el Libro de Registro de Acciones Nominativas, se realicen de conformidad con esta Cláusula y en caso de violación podrá rehusarse a efectuar las anotaciones correspondientes.-

----- **DECIMA.-** El Capital Variable de la Sociedad será susceptible de aumentos o reducciones, sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales y sin más formalidades que las establecidas en el Capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiendo a la

Asamblea Extraordinaria de Accionistas tomar los acuerdos relativos.-

---- Todo aumento o reducción del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones del Capital que al efecto llevará la Sociedad, en cumplimiento del Artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

----- **DECIMA PRIMERA.**- En los casos del aumento del capital mediante aportaciones en efectivo los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas que se emitan en proporción al número de las acciones que posean, en los términos del Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

----- **DECIMA SEGUNDA.**- En casos de reducción del capital social, la disminución afectará proporcionalmente a todos los accionistas.-

--- Las acciones no confieren el derecho de retiro o separación.-

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

----- **DECIMA TERCERA.**- La Administración y dirección de los asuntos sociales estará a cargo de un Administrador Único compuesto por el consejero que acuerde la asamblea de accionistas, la cual podrá designar consejeros suplentes, en cuyo caso señalar el sistema de sustitución que deba seguirse.-

---- Los accionistas que disintieren de la opinión de la mayoría en cuanto al nombramiento de los Consejeros, siempre que representen cuando menos un 25% del capital social, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a un suplente.-

---- Los Consejeros durarán en su cargo un año, que se contará de una asamblea ordinaria anual a otra de la misma especie.-

----- **DECIMA CUARTA.**- El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado por el Administrador Único. Funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de votos de los Consejeros presentes. De toda sesión del Consejo se levantará acta que contendrá las resoluciones aprobadas e irá firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.-

----- **DECIMA QUINTA.**- El ADMINISTRADOR UNICO, tendrá las más amplias facultades para dirigir los asuntos sociales. Con carácter enunciativo y no limitativo, se le otorgan los siguientes poderes y facultades:-

Lic. Luis Angel Martínez Campos

*Notario Público No. 14
Manócuva, Coah.*



---- a).- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con poder General de Administración en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República.-

---- b).- Realizar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad con poder general, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los Estados de la República, exceptuando la venta o enajenación de acciones, propiedad de la Sociedad, que produzca como efecto la reducción de su participación mayoritaria a menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de cualquier sociedad de la que sea accionista, operaciones que requieran la aprobación de una Asamblea de Accionistas.-

---- c).- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República, así como para desistirse del Juicio de amparo, para absolver y articular posiciones, presentar querellas, acusaciones o denuncias y constituir a la Sociedad en parte civil en procesos penales y otorgar perdones.-

---- d).- Otorgar y suscribir títulos de crédito en nombre de la Sociedad.-

---- e).- Designar y remover al Director General, a los Directores, a los Gerentes, y a los demás funcionarios de la Sociedad.-

---- f).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de delegación o sin ellas y revocarlos.-

--- g).- Designar un Comité ejecutivo formando por varios consejeros y fijar su integración, atribuciones y reglas de funcionamiento.-

---- h).- Realizar aportaciones a otras sociedades y otorgar avales, fianzas, prendas, hipotecas y fideicomisos para garantizar obligaciones propias o de terceros, con contraprestación o sin ella.-

---- i).- Designar a la persona o personas que vayan a representar a la Sociedad, como propietaria o tenedora de acciones, en asambleas de accionistas, señalándoles, en su caso, el sentido en que deban emitir su voto.-

---- j).- En general, tomar todos los acuerdos y llevar a cabo todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto de la Sociedad, exceptuando únicamente aquellos que estos Estatutos o la Ley reservan expresamente a la Asamblea.-

----- **DECIMA SEXTA.**- Serán Presidente del Consejo las personas que designe la Asamblea.-

---- El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:-

--- a).- Presidir las Asambleas de accionistas y las sesiones del Consejo de Administración.-

--- b).- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, a falta de designación de un Consejero Delegado, y de las Asambleas de Accionistas cuando no se nombren Delegados Especiales.-

--- c).- Cuidar del cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.-

--- d).- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y particulares con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República, con facultades para desistirse del juicio de amparo, presentará querellas, acusaciones o denuncias, constituir a la Sociedad en parte civil en procesos penales y otorgar perdones.-

----- **DECIMA SEPTIMA.**- Será Secretario del Consejo la persona que designe la Asamblea o en su defecto la que nombre el propio Consejo. En este caso, el Secretario podrá no ser Consejero. El Secretario fungirá como tal en las sesiones del Consejo y en las Asambleas de accionistas, levantará las actas correspondientes y llevará los libros respectivos, al igual que los libros de Registro de Acciones Nominativas y de Variaciones de Capital, formular y suscribir las convocatorias para las Asambleas, expedirá certificados de constancia que obren en los libros de actas y de registro y redactará los informes, memorias y demás documentos que acuerde el Consejo.-

----- **DECIMA OCTAVA.**- Los consejeros, para asegurar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de su encargo,

Lic. Luis Angel Martinez Campos

Notario Público No. 14

Monclova, Coah.



otorgarán individualmente en favor de la Sociedad, fianza u otra garantía por valor de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a no ser que la asamblea de accionistas fije una garantía mayor.-

----- **DECIMA NOVENA.**- El Director General, los Directores, y los Gerentes que nombren tendrán las facultades que expresamente se les confieren y caucionarán su manejo en los términos y condiciones que señale el Consejo de Administración.-

----- **VIGESIMA.**- La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de un Comisario Propietario y de un suplente, quienes deberán caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones mediante fianza u otra garantía por valor de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, a no ser que la Asamblea fije una garantía mayor.-

---- Todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a designar a otro Comisario Propietario y a su respectivo Suplente.-

----- **VIGESIMA PRIMERA.**- La remuneración de los Consejeros y de los Comisarios será fijada anualmente por la Asamblea de Accionistas.-

CAPITULO CUARTO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

----- **VIGESIMA SEGUNDA.**- Las Asambleas de Accionistas serán convocadas por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Monclova, Coahuila, que deberá aparecer cuando menos ocho días naturales antes de la fecha señalada para la reunión, salvo que se trate de asambleas ordinarias anuales, en cuyo caso se requerirá una anticipación de quince días naturales. La convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deba celebrarse la Asamblea, contendrá el orden del día y será firmada por quien la haga.-

----- **VIGESIMA TERCERA.**- Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que deba celebrarse la Asamblea o bien presentar, con la misma anticipación, el certificado de alguna Institución de Crédito, que haga constar el depósito de las acciones. La Secretaría, con vista de los documentos anteriores y del Libro de Registro de Acciones Nominativas, extenderá una tarjeta con el nombre del accionista y el

número de acciones que represente. Esta tarjeta constituirá el título de admisión a la Asamblea. Los títulos depositados o los certificados respectivos, se devolverán una vez concluida la Asamblea contra entrega de la tarjeta expedida por la Secretaría. Tratándose de Asamblea que se reúnan sin previa convocatoria, las acciones o los certificados deberán depositarse en cualquier momento antes de su instalación.-

----- **VIGESIMA CUARTA.**- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único.-

---- Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y en su ausencia la persona que designen los accionistas presentes. Antes de proceder a la instalación de la Asamblea, el que deba presidirla designará a dos Escrutadores quienes revisarán la lista de asistencia y harán la certificación correspondiente.-

----- **VIGESIMA QUINTA.**- Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, tanto en primera como en ulterior convocatoria, cuando esté representado por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social suscrito y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto de accionistas que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de dicho capital suscrito.-

----- **VIGESIMA SEXTA.**- Las Asambleas Extraordinarias se tendrán por legítimamente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital suscrito, y en caso de segunda convocatoria cuando esté representado por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de dicho capital suscrito.-

---- Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias se tomarán siempre por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social suscrito.-

----- **VIGESIMA SEPTIMA.**- Las votaciones en las Asambleas serán económicas a menos que se acuerde por la propia Asamblea que sean nominales, en cuyo caso se recibirán por conducto de los escrutadores.-

----- **VIGESIMA OCTAVA.**- Si no pudieran tratarse todos los puntos comprendidos en la orden del día en la fecha para la cual fue convocada una Asamblea, ésta podrá ser suspendida y reanudarse en la fecha y hora acordadas, sin necesidad de una nueva convocatoria.-

---- Ningún asunto que no esté enunciado en la Orden del Día de la

Lic. Luis Angel Martinez Campos

*Notario Público No. 14
Monclova, Coah.*



convocatoria respectiva podrá ser tratado, deliberado, ni resuelto por la Asamblea, pero si podrá variar el Orden en que deban tratarse los asuntos enunciados en dicha convocatoria.-

----- **VIGESIMA NOVENA.**- De toda Asamblea se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la misma, los Escrutadores y en su caso, los Comisarios que hubieren asistido. Se integrará así mismo un expediente con una copia del acta, un ejemplar de los periódicos en que hubieren aparecido la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los Escrutadores, en su caso las cartas poder y un resumen de los poderes certificados por los Escrutadores, y los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.-

CAPITULO QUINTO

EJERCICIOS SOCIALES Y UTILIDADES

----- **TRIGESIMA.**- Los ejercicios sociales comenzarán el Primero de Enero y concluirán el Treinta y Uno de Diciembre. Por excepción, el primer ejercicio social comenzara en la fecha de la firma de la Escritura Constitutiva de la Sociedad y terminará el Treinta y Uno de Diciembre del mismo año. Al final del ejercicio, la Sociedad preparará la información financiera conforme a lo dispuesto por la Sección Quinta del Capítulo Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

----- **TRIGESIMA PRIMERA.**- La utilidades netas que arrojen el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados aprobados por la Asamblea se aplicarán como sigue:-

--- a).- Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar o incrementar el Fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 20 % (veinte por ciento) del capital social.-

--- b).- Se separan las cantidades que por Ley correspondan para cubrir a los trabajadores su participación en las utilidades de la empresa; y, -

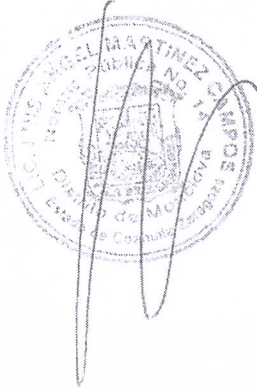
---- c).- Al remanente se le dará la aplicación que la Asamblea determine. Los dividendos decretados y no cobrados en cinco años, prescribirán a favor de la Sociedad.-

----- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados en la forma y términos que acuerde la propia Asamblea o el Consejo de Administración, pero dentro de un plazo no superior a un año.-

----- **TRIGESIMA TERCERA.**- Las pérdidas, en caso de que las hubiere, serán soportadas por los accionistas en proporción al número

Lic. Luis Angel Martinez Campos

Notario Público No. 14
Monclova, Coah.



de los Tribunales competentes de la ciudad de Monclova, Coahuila.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

---- **PRIMERA.**- Las acciones correspondientes al capital mínimo fijo de la Sociedad, han quedado íntegramente suscritas y pagadas de la manera siguiente:-

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
RAMIRO MARTINEZ CASTELLANOS	50	\$25,000.00
ROSA OFELIA VENANCIO	50	\$25,000.00
TOTAL	100	\$50,000.00

---- **SEGUNDA.**- Los comparecientes por su calidad de titulares de la totalidad del capital social suscrito y pagado, adoptan los siguientes acuerdos:-

---- **I.**- En los términos de este instrumento notarial queda legalmente constituida la sociedad mercantil denominada "**PROVEEDORA FERRETERA LA MUNDIAL**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-

---- **II.**- Los comparecientes por voto unánime deciden en que la administración de la sociedad estará a cargo de un **Administrador Único.**-

---- **III.**- Los otorgantes de este instrumento convienen en que la administración de la Sociedad este a cargo de un Administrador Único, el cual se menciona en el inciso anterior y tendrán los poderes y facultades, que se mencionan en la Cláusula Décima Quinta de este Instrumento.-

---- **IV.**- Los otorgantes de este instrumento convienen en nombrar como **Administrador Único** de la Sociedad al señor **RAMIRO MARTINEZ CASTELLANOS.**-

---- **V.**- Se designa como **Apoderado General** al señor **SR. RAMIRO MARTINEZ CASTELLANOS**, con las siguientes facultades, quienes las podrán ejercer conjunta o separadamente:-

--- **A).**- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo Primero del Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código

Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos en los Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades las siguientes:-

--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo.-

--- II.- Para transigir.- .

--- III.- Para comprometer en árbitros.-

--- IV.- Para absolver y articular posiciones incluso de carácter laboral.-

--- V.- Para recusar.-

--- VI.- Para hacer cesión de bienes.-

--- VII.- Para recibir pagos.-

--- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en material penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.-

--- IX.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño y otorgar perdón.-

---- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo.-

--- **B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo Segundo del Artículo 3008 (Tres Mil Ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y su correlativo el Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal.-

--- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del Tercera párrafo del Artículos 3008 (Tres Mil Ocho) del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila y su correlativo el Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal.-

--- **D).- PODER GENERAL CAMBIARIO** para otorgar, suscribir, aceptar, endosar, negociar títulos de crédito y toda clase de documentos mercantiles en los términos de los Artículos 9º. (Noveno) y 85 (Ochenta y Cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

--- E).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros.-

GENERALES:

Lic. Luis Angel Martinez Campos

*Notario Público No. 14
Monclova, Coah.*

---- El señor **RAMIRO MARTINEZ CASTELLANOS**, declara ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Nezahualcoyotl numero 1213, de la Colonia Anáhuac, de Monclova, Coahuila, originario de Santa Gertrudis, Coahuila, donde nació el día 22 de Julio de 1958, de ocupación Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes MACR-580722-SX2, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo.-

---- La señora **ROSA OFELIA VENANCIO**, declara ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, Casada, con domicilio en la calle Nezahualcoyotl número 1213, de la Colonia Anáhuac, de Monclova, Coahuila, originaria de Castaños, Coahuila, donde nació el día 08 de Abril de 1964, de ocupación las labores propias del hogar, con Registro Federal de Contribuyentes VERO-640408-6Y3, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo.-

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

---- a).- Que lo inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista.-

---- b).- De conocer a los comparecientes a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario.-

---- c).- Que hice el conocimiento a los comparecientes de la obligación a que se refiere el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación.-

----- e).- Así mismo los comparecientes se identifican de la siguiente manera:

- - - **SR. RAMIRO MARTINEZ CASTELLANOS:** Con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral en el año de 1991, correspondiéndole el folio número 002698725.-

- - - **SRA. ROSA OFELIA VENANCIO.-** Con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral en el año de 1991, correspondiéndole el folio número 002698315.-

----- f).- **IGUALMENTE DOY FE:** De que habiéndose leído íntegramente el presente instrumento y explicándoles su valor y consecuencias legales, manifestaron su conformidad ante el suscrito Notario y Firmaron hoy día Dieciocho del mes de Abril del año 2008.-

OTORGANTES:- **SR. RAMIRO MARTINEZ CASTELLANOS.- Firma.-**
SRA. ROSA OFELIA VENANCIO.- Firma.- PASO ANTE MI:- **LIC.**
LUIS ANGEL MARTINEZ CAMPOS.- NOTARIO PUBLICO NUM. 14.-
Firma y sello de autorizar de la Notaría.-

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL
CORRIENTE AÑO QUE EXPIDO PARA QUE SE TRAMITE LA
INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTE LA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LA CUAL VA EN
OCHO FOJAS UTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS CONFORME A LA
LEY, EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS
MIL OCHO.- DOY FE.-

**PASO ANTE MI:**
LIC. LUIS ANGEL MARTINEZ CAMPOS.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 14.

Lic. Luis Angel Martinez Campos

Notario Público No. 14

Monclova, Coah.



de los Tribunales competentes de la ciudad de Monclova, Coahuila.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

---- **PRIMERA.**- Las acciones correspondientes al capital mínimo fijo de la Sociedad, han quedado íntegramente suscritas y pagadas de la manera siguiente:-

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
RAMIRO MARTINEZ CASTELLANOS	50	\$25,000.00
ROSA OFELIA VENANCIO	50	\$25,000.00
TOTAL	100	\$50,000.00

---- **SEGUNDA.**- Los comparecientes por su calidad de titulares de la totalidad del capital social suscrito y pagado, adoptan los siguientes acuerdos:-

---- **I.**- En los términos de este instrumento notarial queda legalmente constituida la sociedad mercantil denominada "**PROVEEDORA FERRETERA LA MUNDIAL**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-

----- **II.**- Los comparecientes por voto unánime deciden en que la administración de la sociedad estará a cargo de un **Administrador Único.**-

---- **III.**- Los otorgantes de este instrumento convienen en que la administración de la Sociedad este a cargo de un **Administrador Único**, el cual se menciona en el inciso anterior y tendrán los poderes y facultades, que se mencionan en la Cláusula Décima Quinta de este Instrumento.-

---- **IV.**- Los otorgantes de este instrumento convienen en nombrar como **Administrador Único** de la Sociedad al señor **RAMIRO MARTINEZ CASTELLANOS.**-

---- **V.**- Se designa como **Apoderado General** al señor **SR. RAMIRO MARTINEZ CASTELLANOS**, con las siguientes facultades, quienes las podrán ejercer conjunta o separadamente:-

--- **A).**- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo Primero del Artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MARTINEZ
CASTELLANOS
RAMIRO

DOMICILIO
C NETZAHUALCOYOTL 1213
COL ANAHUAC 25750
MONCLOVA, COAH.

FECHA DE NACIMIENTO
22/07/1958

SEXO
H

CLAVE DE ELECTOR MRCRSM58072205H300

CURP MACR580722HCLRSM05

ESTADO 05

MUNICIPIO 018

EMISIÓN 2016

SECCIÓN 0373

VIGENCIA 2026

1991 03




INE

SECRETARÍA DE ELECTORADO

EDMANUEL MARTINEZ RAMIRO
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE ELECTORADO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EDMANUEL MARTINEZ RAMIRO

ID MEX 1480016309 < 0373030704645
5807226H2612317MEX < 03 < 15253 < 7
MARTINEZ < CASTELLANOS < < RAMIRO < <